

INSTRUCCIONES PARA EL CAMBIO DE DATOS ERRÓNEOS DE ASCENSORES EN EL REGISTRO DE APARATOS ELEVADORES POR EMPRESAS CONSERVADORAS DE ASCENSORES O TITULARES DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024.

Cuando una empresa conservadora de ascensores, en el ejercicio de su actividad, detecte que las características de un ascensor no se corresponden con las reflejadas para dicho aparato en el Registro de Aparatos Elevadores (RAE/iRAE), solicitará el cambio de datos a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

Los datos susceptibles de ser cambiados mediante solicitud son:

- Número de paradas
- Carga (kg)
- Capacidad (nº de personas)
- Uso
- Dirección
- Ubicación
- Titularidad
- Estado
- Potencia (kW) – *Cuando la diferencia es igual o superior a 1 kW.*
- Coordenada X
- Coordenada Y

Para solicitar el cambio se deberá presentar a través del formulario específico a la Dirección General solicitud junto con una «*Declaración de características actuales del ascensor*» indicando el dato erróneo y el valor correcto del mismo. Esta declaración deberá ir firmada por el responsable técnico de la empresa conservadora.

Además de lo anterior, en el caso de los datos relativos a dirección, número de paradas, carga y capacidad, junto a la solicitud de cambio de datos se presentarán los siguientes documentos justificativos:

- **Cambios en la dirección:**

Proyecto original o documento emitido por el órgano competente del Ayuntamiento donde se ubique el ascensor, con fecha máxima de expedición de 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

- **Cambio en el nº de paradas, carga (kg) capacidad o potencia:**

Proyecto original o de modificación en el que se refleje el dato correcto.

En caso de no exista proyecto de modificación y los datos que figuran en el expediente original no coincidan con los datos reales se deberá presentar una declaración responsable, firmada por el/la titular, en la que figure que dicho ascensor no ha tenido ninguna modificación importante que suponga una variación del dato erróneo desde su puesta en servicio.

- **Cambio de titularidad:**

Documento justificativo de la nueva titularidad.

En caso de no subrogación del contrato de mantenimiento anterior por parte del nuevo titular, la empresa conservadora deberá cumplir el trámite establecido en el artículo 7.10 de la ITC AEM 1 de Ascensores.

- **Cambio de estado:**

Se deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ITC AEM 1 de Ascensores, en función del tipo de cambio y de las causas de dicho cambio.

o **Fuera de servicio temporal:**

Certificado de la empresa conservadora en que conste que ha dejado el aparato fuera de servicio de forma efectiva.

Documento firmado por el/la titular del ascensor en el que solicite dejar fuera de servicio de forma temporal el ascensor.

o **Fuera de servicio definitiva (Desmantelamiento):**

Documentación acreditativa del estado en el que queda la instalación.

El desmantelamiento implica la eliminación del Registro de Aparatos Elevadores del ascensor en cuestión, por lo que la puesta en servicio de un nuevo ascensor en la misma ubicación requerirá el cumplimiento del artículo 3 de la ITC AEM 1 de Ascensores.

o **Cambio a Activo (puesta nuevamente en funcionamiento):**

Certificado de inspección por organismo de control con resultado favorable y en vigor.

Contrato de mantenimiento firmado y en vigor.

Además, si han transcurrido más de 3 meses sin estar en servicio, deberá aportarse un informe de mantenimiento con el alcance de una revisión anual definida en la norma UNE 58720 Mantenimiento preventivo de ascensores, emitido por empresa conservadora.

En caso de que la última inspección periódica realizada con anterioridad a la puesta fuera de servicio temporal del ascensor estuviese vigente, podrá sustituirse el certificado de inspección por una comunicación indicando los datos relativos a la citada inspección: Fecha de inspección, organismo de control, número de certificado, fecha de vencimiento. Si la citada inspección previa no constara en esta Dirección General, el ascensor deberá permanecer fuera de servicio en tanto no se presente un certificado de inspección con resultado favorable.

Se admitirán como justificación únicamente los documentos mencionados, de manera que no se validarán las solicitudes que no vengan acompañadas de los mismos. En cualquier caso, la Dirección General, una vez analizados los cambios solicitados y documentación aportada, podrá requerir más información a la empresa conservadora.

Se recuerda que conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «*los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten*»

De manera general se considerará que cualquier cambio de datos es una modificación no comunicada, excepto el cambio de estado, con todo lo que ello conlleve, salvo que se presente junto a la misma la justificación correspondiente que avale que se trata efectivamente de un error en el registro.

La solicitud de cambio de datos se realizará en cualquier momento cuando se haya detectado el error por parte de empresa conservadora de ascensores. En el caso de detectarse el error en la primera visita de inspección periódica en la que se haya acompañado al organismo de control, la solicitud se realizará en un plazo máximo de 15 días de dicha fecha.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse por la posible comisión de la infracción grave estipulada en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria relativa a *«El incumplimiento de las prescripciones dictadas por la autoridad competente en cuestiones de seguridad relacionadas con esta ley y con las normas que la desarrollan»*.

Se recuerda la obligación de las empresas conservadoras de dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubiquen los correspondientes aparatos, en el plazo máximo de 30 días, de todas las altas y bajas de contratos de mantenimiento de los ascensores que tengan a su cargo, de acuerdo al artículo 7.10. de la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril.

Estas instrucciones también son de aplicación a los titulares de los ascensores en cumplimiento del artículo 4.8 de la ITC AEM 1 de Ascensores, aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril.